



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 1999-0860

Comoquiera que el expediente aludido por la interesada no fue encontrado, según la respuesta dada por el Archivo Central (archivo 2), la peticionaria puede acudir a la alternativa del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., en el evento de que se den los presupuestos de la norma en cita. En todo caso, deberá solicitarlo expresamente.

Aunado lo anterior, revisada la petición, no exterioriza que medida cautelar fue deprecada al interior del proceso de la referencia, evento por el cual, en caso de ser bienes inmuebles, deberá aportar certificados de existencia y libertad, que den cuenta, que el embargo está comunicado por este juzgado.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., <u>03/08/2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. <u>82</u> de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón
Secretario